

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, viernes 9 de mayo de 2025

Número 43.124

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagro de los Ángeles Lugo Torres, como Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica, adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagro de los Ángeles Lugo Torres, como Directora General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Milagro de los Ángeles Lugo Torres, en su carácter de Directora General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio, en calidad de Encargada, la atribución para solicitar opiniones jurídicas y/o instruir al Procurador General o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regulan el Régimen Especial de Incentivos Económicos, Fiscales, Aduaneros y de otra índole aplicados en materia de Zonas Económicas Especiales.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre el Límite Máximo del total de todos los Incentivos otorgados para el Desarrollo de los Proyectos de Participación en las Zonas Económicas Especiales.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a los Auxiliares de Administración Aduanera que en ella se mencionan; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA).

Providencia mediante la cual se legaliza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores, por las cantidades que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lolianny Nazareth Ramírez Vargas, como Directora Ejecutiva de la EMPRESA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE VENEZUELA MÁS CIENCIA S.A., ente adscrito a este Ministerio.

FIIDT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter permanente, de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT); estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se corrige por error material el artículo 1° de la Resolución N° 006/2025 de fecha 10 de abril del 2025, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.107, de fecha 11 de abril del 2025.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Corina del Carmen Rojas Guariguata, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la designación de la ciudadana Ysabel Cristina Riera Millán, como Directora General (Ad-Honorem) del Plan Nacional Parto Humanizado, efectuada mediante resolución N° 036/2023 de fecha 06/10/2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.736 de fecha 17/10/2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se cesa la intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; y se deja sin efecto la designación del ciudadano José Ramón Benavides Hernández, como Auditor Interventor de la Unidad de Auditoría Interna.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA,
SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL

N° 001

215°, 166° y 26°

FECHA: 09 MAY 2025

RESOLUCIÓN

El Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 49 y 50 numerales 1, 7, 10, 16 y 18 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con los artículos 7, 9 y 11 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y en atención a lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MILAGRO DE LOS ÁNGELES LUGO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.483.357, como Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica, adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 027 215°, 166° y 26° FECHA: 09 MAY 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1.624 contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MILAGRO DE LOS ÁNGELES LUGO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- **18.483.357**, como **Directora General de la Consultoría Jurídica**, de este Ministerio, en calidad de **ENCARGADA**, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, queda facultada para ejercer atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 028 215°, 166° y 26° FECHA: 09 MAY 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1.624 contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MILAGRO DE LOS ÁNGELES LUGO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- **18.483.357**, en su carácter de **Directora General de la Consultoría Jurídica**, de este Ministerio, en calidad de Encargada, la atribución para solicitar opiniones jurídicas y/o instruir al Procurador General o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Asimismo, se encomienda en la referida ciudadana, la gestión de la atribución para solicitar opiniones jurídicas a la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias no prescritas que se formulen ante este Ministerio y que superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), así como también se le delega la certificación con su firma de las copias de documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros de la dependencia a su cargo.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DE LA MINISTRA DM N° 014

Caracas, 09 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN N° 014-25

AÑOS 215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.710, Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2022, así como en concordancia con lo establecido en los Decretos de creación y de adaptación de las Zonas Económicas Especiales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.756, Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023, y N° 6.769, Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2023,

Dicta la siguiente,

NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS ECONÓMICOS, FISCALES, ADUANEROS Y DE OTRA ÍNDOLE APLICADOS EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables a las solicitudes de reintegro tributario por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Aranceles de Importación (Draw Back) e Impuesto al Valor Agregado, así como los métodos y parámetros de cálculo concernientes a la depreciación acelerada de las maquinarias, equipos o infraestructuras destinadas a los procesos productivos que se encuentran previstos en el marco de los incentivos económicos, fiscales, aduaneros y de otra índole otorgados para las Zonas Económicas Especiales, de acuerdo con los principios y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.710, Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2022, y conforme lo dispuesto en los Decretos que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley Orgánica, hayan creado o adaptado las respectivas Zonas Económicas Especiales.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- 1. Depreciación acelerada:** es la estimación de vida útil aplicada a un activo, que resulta inferior a la definición técnica contable establecida por los Principios de Contabilidad de Aceptación General que se rigen conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera aplicadas en Venezuela, la cual tiene por objeto otorgar un beneficio fiscal, que permite una recuperación de la inversión del activo, aumentando la cuota de depreciación anual para fines de aplicación fiscal.

Estas cuotas de depreciación, para los efectos de esta resolución, son deducibles del Impuesto Sobre la Renta para los Participantes de Actividad Económica de las Zonas Económicas Especiales, sin demérito de reconocer los impuestos diferidos que se deban reconocer aplicando la normativa contable prevista en los principios de contabilidad de aceptación general.

- 2. Participante de Actividad Económica:** es la persona jurídica, nacional o extranjera, pública, privada, mixta o comunal que ha suscrito con la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales un Convenio de Actividad Económica, mediante el cual queda autorizada para desarrollar cualquiera de los rubros o actividades económicas establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, y le otorga la calidad de beneficiario de los incentivos económicos, fiscales, aduaneros y de otra índole otorgados mediante los Decretos de Creación o Adaptación de las Zonas Económicas Especiales.

3. **Reintegro Tributario de Impuesto Sobre la Renta:** es la devolución en dinero del impuesto sobre la renta que haya sido declarado y pagado por los participantes de las Zonas Económicas Especiales, mediante retenciones efectuadas por terceros, anticipos y declaración anual, conforme a los montos que apliquen para tales fines, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos al respecto.
4. **Reintegro Tributario de Aranceles de Importación (Draw Back):** procedimiento mediante el cual, los Participantes de Actividad Económica de las Zonas Económicas Especiales, podrán recuperar los montos cancelados por concepto de derechos de aduana que sean gravados en virtud de la importación de aquellos insumos, materias primas, partes, piezas, maquinarias o componentes de origen extranjero que deban ser incorporados en el desarrollo de sus procesos de instalación, operación de actividades productivas de bienes o servicios, equipamiento de bienes duraderos para la instalación o adaptación de proyectos turísticos, y demás materiales necesarios para construir su infraestructura o edificios.
5. **Reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA):** procedimiento mediante el cual, los Participantes de Actividad Económica de las Zonas Económicas Especiales podrán recuperar, en moneda de curso legal, el impuesto al valor agregado que haya sido pagado por concepto de todos aquellos insumos, materias primas, partes, piezas o componentes que sean incorporados en el desarrollo de su proceso productivo de bienes o prestación de servicios con fines de exportación.
6. **Inversión en las Zonas Económicas Especiales:** es la inversión que la persona jurídica, pública, privada, mixta o comunal, nacional o extranjera, autorizada como Participante de Actividad Económica mediante Convenio de Actividad Económica suscrito con la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, proyecte realizar en las Zonas Económicas Especiales, la cual debe ser totalmente nueva o adicional a cualquier otra ya existente, conforme a las estimaciones que para tales fines se encuentren previstas en los Planes de Desarrollo, Proyectos de Participación y en los Planes de Promoción Estratégica de las Zonas Económicas Especiales, y en la que no formarán parte los intercambios de capital ni las transferencias de dominio de activos entre partes relacionadas.

Certificación de cumplimiento

Artículo 3. Para los fines establecidos en esta Resolución, los Participantes de Actividad Económica de la Zona Económica Especial, deberán solicitar semestralmente a la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, la Certificación de cumplimiento de las metas y obligaciones establecidas en el Convenio de Actividad Económica.

Validación de Información

Artículo 4. La validación de la información que sea requerida por cualquiera de las autoridades que tengan competencia para los efectos de la aplicación de lo previsto en esta Resolución, y que sea relativa a los procesos productivos o prestación de servicios desarrollados por los Participantes de Actividad Económica, deberá ser suministrada por este último conforme a los libros de contabilidad que llevará de manera segmentada tanto por cada una de las actividades económicas o rubros autorizados en el Convenio de Actividad Económica como por materia de movimientos de unidades de inventario, producción, importación, exportación, metas de inversión y demás áreas contables que sean determinadas por la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.

Toda la información contable a la que hace referencia este artículo, deberá estar respaldada mediante visado de un contador público colegiado.

Simplificación de trámites

Artículo 5. Las máximas autoridades representantes de los órganos e instituciones de la Administración Pública Nacional que, de cualquier manera, ejerzan competencias vinculadas a la ejecución de lo previsto en esta resolución, deben establecer los lineamientos, mecanismos y criterios técnicos que permitan adaptar sus sistemas administrativos, operativos y tecnológicos que guarden relación con la materia de incentivos para las Zonas Económicas Especiales, a los fines de simplificar los trámites relacionados a las solicitudes, peticiones o requerimientos de reintegros tributarios o arancelarios que, para tales efectos, sean realizados por los Participantes de Actividad Económica de las Zonas Económicas Especiales.

Condiciones para el Reintegro de Aranceles de Importación

Artículo 6. El incentivo de Reintegro de Aranceles de Importación corresponderá al reintegro del cien por ciento (100%) de los impuestos arancelarios que sean pagados por concepto de la importación de todos aquellos insumos, materias primas, partes, piezas, maquinarias o componentes de origen extranjero que sean incorporados en el desarrollo de sus procesos de instalación, operación de actividades productivas de bienes o servicios, equipamiento de bienes duraderos para la instalación o adaptación de proyectos turísticos, y demás materiales necesarios para construir su infraestructura o edificios.

Este incentivo será contado a partir de la firma del Convenio de Actividad Económica. No obstante, a partir del séptimo (7º) año deberá mantener un nivel de exportación igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su producción, en caso contrario perderá su condición de beneficiario.

Asimismo, no se podrá solicitar este reintegro por bienes de consumo final que desplacen la producción nacional, ni los que afecten a los objetivos de la estrategia de sustitución de importaciones.

Certificado de No Producción Nacional

Artículo 7. Antes de realizar la importación de todos aquellos insumos, materias primas, partes, piezas, maquinarias o componentes necesarios para el proceso productivo, el Participante de Actividad Económica debe solicitar el Certificado de No Producción Nacional, emitido por el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industria y producción nacional.

Excepción para el Reintegro de Aranceles de Importación

Artículo 8. En ningún caso se podrá solicitar el reintegro de impuesto por concepto de importación de materias primas, partes, piezas, maquinarias o componentes de origen extranjero que sean incorporados para el desarrollo de los procesos productivos de los Participantes de Actividad Económica, cuando estos:

1. Hayan sido ingresados al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos.
2. Hayan sido nacionalizados con exoneración arancelaria o preferencia arancelaria, inclusive aquellos por los que se haya reintegrado los derechos diferenciales dejados de pagar, siempre que la declaración de importación de los insumos se encuentre acogida correctamente a la exoneración o preferencia, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible solo en el caso de insumos adquiridos bajo la segunda modalidad.
3. El valor CIF de los insumos importados utilizados sea igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.
4. Sean bienes de consumo final, desplacen la producción nacional o afecten los objetivos de la estrategia de sustitución de importaciones implementados por el Ejecutivo Nacional, conforme al listado de códigos arancelarios que clasifica estas categorías de bienes, señalados en el Apéndice que forma parte integrante de esta resolución.
5. No cuenten con el Certificado de No Producción Nacional, emitido por el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industria y producción nacional.

Uso de insumos importados

Artículo 9. Para los efectos de reintegro por concepto de aranceles aduaneros de importación, se considerarán como insumos importados aquellos que serán usados total o parcialmente en el proceso productivo del bien o servicio exportable.

En el caso de ser usado parcialmente, el insumo restante podrá ser destinado a otro proceso productivo autorizado en el Convenio de Actividad Económica.

También se podrá considerar la utilización de más de un insumo importado en la producción de un bien o servicio exportable.

Condiciones para el Reintegro

Artículo 10. Para los efectos de las solicitudes de reintegro de impuestos regulados en esta Resolución, los Participantes de Actividad Económica deben:

1. Tener vigente la Certificación de cumplimiento de metas y obligaciones emitida por la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
2. Estar al día con todas sus obligaciones tributarias de acuerdo con la legislación vigente.
3. Cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria Nacional para los procedimientos de reintegro, además de los previstos en esta Resolución.

Procedimiento de Reintegro

Artículo 11. Las solicitudes de reintegro por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Aranceles de Importación (Draw Back) o Impuesto al Valor Agregado, deberán, respectivamente, ser realizadas dentro de los treinta (30) días posteriores a:

1. La fecha del pago total del monto establecido en la declaración definitiva del Impuesto Sobre la Renta.
2. La fecha del pago de los aranceles aduanales cancelados por concepto de importación de insumos (Draw Back).
3. La fecha de haber realizado la exportación de su producción, en materia del Impuesto al Valor Agregado pagado en sus procesos productivos.

Casilla independiente para planillas de declaración de impuesto

Artículo 12. Para los efectos de la declaración de Impuesto Sobre la Renta a la que hace referencia esta Resolución, la administración tributaria establecerá en su plataforma tecnológica una casilla independiente en las planillas de declaración de impuesto sobre la renta para la materia de Zonas Económicas Especiales, destinada a la información que, por concepto de enriquecimientos anuales, netos y disponibles que deban ser declarados por los Participantes de Actividad Económica en el marco de lo obtenido por el desarrollo de sus actividades en las Zonas Económicas Especiales.

Responsable de la orden de reintegro tributario

Artículo 13. La Administración Tributaria Nacional será la responsable de emitir la orden de reintegro tributario correspondiente, por lo que el Participante de Actividad Económica deberá consignar ante esta la solicitud de reintegro del tributo, acompañado de la certificación de cumplimiento de metas y obligaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Zonas Económicas Especiales, así como la totalidad de los requisitos que la Administración Tributaria Nacional considere pertinentes.

Lapsos de revisión de recaudos para reintegros

Artículo 14. La Administración Tributaria Nacional hará la revisión de los recaudos correspondientes al reintegro de impuestos y determinará el monto a reintegrar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reintegro, luego de lo cual, emitirá la Orden de Reintegro.

En el caso de que la Administración Tributaria Nacional ordene subsanar la solicitud de reintegro presentada por el Participante de Actividad Económica, éste contará con cinco (5) días hábiles para cumplir con los requerimientos que le sean exigidos.

Notificación de la orden de reintegro tributario

Artículo 15. Cuando la Administración Tributaria Nacional emita la Orden de Reintegro conforme lo establecido en el artículo anterior, esta deberá ser notificada de manera inmediata por vía electrónica al Participante de Actividad Económica, e igualmente, de manera simultánea, remitida a la Oficina Nacional del Tesoro para la ejecución del correspondiente reintegro.

La notificación de la emisión de la Orden de Reintegro realizada por la Administración Tributaria Nacional al Participante de Actividad Económica, hará las veces de notificación de la fecha de recepción de la orden de reintegro expedida a la Oficina Nacional del Tesoro.

Lapsos de devolución por concepto de reintegro

Artículo 16. La Oficina Nacional del Tesoro en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de la Orden de Reintegro, deberá reintegrar a los Participantes de Actividad Económica, mediante transferencia en moneda de curso legal, el monto solicitado por el respectivo impuesto.

Condiciones para la Depreciación Acelerada

Artículo 17. Para poder acogerse al régimen de depreciación acelerada para fines tributarios, los bienes deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deben ser bienes nuevos.
2. Su valor de adquisición debe ser mayor o igual a mil (1.000) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela vigente al momento de la compra del bien.
3. Su vida útil debe ser igual o mayor a tres (3) años.
4. El valor residual o valor de salvamento del bien será cero (0).
5. Los bienes deben ser destinados exclusivamente al proceso productivo de las actividades autorizadas en el Convenio de Actividad Económica para las Zonas Económicas Especiales.

Método de cálculo de la Depreciación Acelerada

Artículo 18. El único método válido para el cálculo de la depreciación acelerada será el método de línea recta.

Vida útil para cálculos de bienes

Artículo 19. La vida útil es el período temporal durante el cual los bienes relacionados con las actividades desarrolladas en las Zonas Económicas Especiales se consideran operativos y económicamente productivos, la cual, para los efectos de esta Resolución, aplicará conforme al parámetro de la mitad (1/2) de la vida útil de los bienes muebles e inmuebles que constituyan los activos que estarán sujetos al incentivo de depreciación acelerada.

De igual modo, la vida útil podrá variar según la naturaleza del bien y la frecuencia de uso al que esté expuesto en el proceso productivo, lo cual será determinado mediante análisis técnico y financiero conforme a los parámetros exigidos por la Administración Tributaria.

Determinación de los años de depreciación

Artículo 20. Para determinar los años de depreciación acelerada, se tomará la parte entera, sin redondear, de la cifra resultante de multiplicar la vida útil del bien por los factores de aceleración descritos en el artículo anterior.

Solicitud de exclusión para la depreciación

Artículo 21. Cuando el Participante de Actividad Económica, requiera que alguno de sus bienes no sea depreciado bajo el régimen de depreciación acelerada deberá notificarlo, a la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, antes del cierre del ejercicio fiscal en el cual fue adquirido el bien.

Tiempo de registro

Artículo 22. La información sobre los bienes que estén sujetos al beneficio de depreciación acelerada, deberá permanecer en los registros contables de inventario hasta el momento en que ocurra la desincorporación total del bien, acompañado del soporte de los motivos de su desincorporación.

Vigencia

Artículo 23. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024

Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DE LA MINISTRA DM N° 015

Caracas, 09 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN N° 015-25

AÑOS 215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.710, Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2022,

Resuelve lo siguiente,

NORMAS SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DEL TOTAL DE TODOS LOS INCENTIVOS OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto, establecer el límite máximo del total de todos los incentivos otorgados para el desarrollo de los proyectos de participación en las Zonas Económicas Especiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales publicada en la Gaceta Oficial N° 6.710, de fecha 20 de julio de 2022.

Límite máximo

Artículo 2. El límite máximo del total de todos los incentivos otorgados para el desarrollo de los proyectos de participación en las Zonas Económicas Especiales a los que hace referencia la Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales, será determinado anualmente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la culminación del periodo oficial para la declaración del impuesto sobre la renta, tomando como base el monto recaudado en el ejercicio fiscal anterior objeto de la referida declaración.

Año base

Artículo 3. Para el establecimiento del límite máximo del total de todos los incentivos otorgados para el desarrollo de los Proyectos de Participación que tengan lugar en las Zonas Económicas Especiales que han sido creadas o adaptadas a partir del año 2023, se toma como año base de inicio el año dos mil veinticuatro (2024), año que, a su vez, será computado desde la fecha posterior a la culminación del periodo oficial de declaración del impuesto sobre la renta del año 2023, todo ello conforme lo establecido en el artículo anterior.

Distribución

Artículo 4. Para el año base de inicio del límite máximo del total de todos los incentivos otorgados para el desarrollo de los Proyectos de Participación que tengan lugar en las Zonas Económicas Especiales creadas o adaptadas a partir del año 2023, será el cuatro por ciento (4%) de lo recaudado en el ejercicio fiscal del año 2024, correspondiente al monto de MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.160.000.000,00) o, sobre la base del tipo de cambio vigente para la fecha de la recaudación referencial, su equivalente en divisa internacional de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD. 40.000.000,00), los cuales serán distribuidos de acuerdo con los métodos y parámetros que, al respecto, sean determinados por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, y publicados mediante la respectiva providencia administrativa que, para tales efectos, sea emitida por la mencionada Institución.

Vigencia

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024

Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas 21 de abril de 2025

Años 215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000032

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, y los artículos 7 y 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	847	J-30836848-2	VICAR FORWARDING, C.A.	Consolidador de Carga
2	822	J-30802107-5	EUROAMERICANA DE FLETES, C.A.	Consolidador de Carga
3	729	J-30665884-0	AGENTES ADUANALES ROLAND 234, C.A.	Consolidador de Carga
4	730	J-30581863-0	CONSOLIDADORA ROMIRYOLIS, C.A.	Consolidador de Carga
5	843	J-30371909-0	K.W.E. AGENTES ADUANALES, S.A.	Consolidador de Carga
6	872	J-30896675-4	ATR & OCEAN CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
7	745	J-30492337-6	FLOREZ Y ARISMENDI, C.A.	Consolidador de Carga
8	804	J-30769674-5	CONSOLIDADORA LUSIMAR, C.A.	Consolidador de Carga
9	871	J-30910425-0	TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL FREIGHT MED, C.A.	Consolidador de Carga
10	816	J-30805778-9	WORLD CARGO & LOGISTIC SERVICE, C.A.	Consolidador de Carga
11	809	J-30282760-4	SEVEN STAR FORWARDING DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
12	583	J-00299189-5	TRANSVALCAR AIR COURIER, S.A.	Consolidador de Carga
13	751	J-30699657-5	STA INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
14	787	J-30751037-4	REPRESENTACIONES G.C., C.A.	Consolidador de Carga
15	550	J-30362660-2	KINTETSU WORLD EXPRESS VENEZUELA, S.A.	Consolidador de Carga
16	814	J-30774686-6	J.J. ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
17	823	J-30795504-0	TRANS WORLD CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
18	836	J-30861321-5	CORPORACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL C.L.T. VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
19	934	J-31127425-1	CONSOLIDADOR DE CARGA UNIVERSITAS CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
20	854	J-30805258-2	TRANSPORTE JUNKO PG CONSOLIDADO, C.A.	Consolidador de Carga
21	824	J-30826568-3	LAGO ADUANA, C.A.	Consolidador de Carga
22	828	J-30843708-5	CONSOLIDADO DE CARGA ROCKET EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
23	1099	J-40593526-0	CONSOLIDADORA DE CARGAS TITÁN, C.A.	Consolidador de Carga
24	416	J-30027602-3	REPRESENTACIONES MAYTE, C.A.	Consolidador de Carga
25	853	J-30600599-4	SUPERCARGO EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
26	958	J-31272648-2	SOFILINK INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
27	303	J-00035956-3	FLORIDA INTERNACIONAL ADUANERA, C.A.	Consolidador de Carga
28	849	J-00365862-6	H.D. ADUANAS CONSULTORES EMPRESARIALES, C.A.	Consolidador de Carga
29	817	J-30779057-1	REPRESENTACIONES YOMED, C.A.	Consolidador de Carga
30	959	J-31436396-4	CARIBE CARGO, S.A.	Consolidador de Carga
31	868	J-30898201-6	INTERNATIONAL LOGISTICS 2002, C.A.	Consolidador de Carga
32	943	J-31169655-5	FCJR ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
33	537	J-30270550-9	TOTALMAR TRANSPORTE, C.A.	Consolidador de Carga
34	904	J-30837983-2	MAZEG CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
35	737	J-00092079-6	VEÑE-JAPA, C.A.	Consolidador de Carga
36	895	J-30974345-7	LEASCA LOGÍSTICA, EQUIPOS ADUANA Y SERVICIOS, C.A.	Consolidador de Carga
37	870	J-30876437-0	NATCO INTERNATIONALE TRANSPORTE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
38	813	J-30783664-4	INTERLOGISTIC DE VENEZUELA XXI, C.A.	Consolidador de Carga
39	420	J-30164550-2	J & J CONSOLIDADORES, C.A.	Consolidador de Carga
40	789	J-30329375-1	SPEED CARGO SERVICE 1010, C.A.	Consolidador de Carga
41	691	J-30549660-9	CONSOLIDADORA DE TRAMITES INTERNACIONAL, C.A. (CONTRAICA)	Consolidador de Carga
42	411	J-29449150-2	TAM LINHAS AÉREAS, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
43	452	J-31246812-2	AEROSUCRE, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
44	359	J-31134090-4	AGENCIA NAVIERA MUNDIAL MARÍTIMA LA GUAIRA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
45	398	J-31585876-2	ANTILLANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ATS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
46	232	J-08034497-9	ADUANERA GOMAR, C.A.	Transportista Internacional Naviero
47	227	J-30279631-8	MARÍTIMA H.M., C.A.	Transportista Internacional Naviero
48	397	J-31427366-3	COOPERATIVA COORPETROL, R.L.	Transportista Internacional Naviero
49	228	J-30261494-5	LLOYD ZULIANO, C.A.	Transportista Internacional Naviero
50	192	J-00222351-0	KING OCEAN SERVICE DE VENEZUELA, S.A.	Transportista Internacional Naviero

I
 DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguana, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho, Guiría, Carúpano, Mérida, Aérea de Maturín y Ecológica de Santa Elena de Uairén, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a las autorizaciones de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente vistas comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

II
 DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incursos en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 numerales 1 y 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

- 1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../...)"*
- 3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)"*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración +de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incursos en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
 DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	847	J-30836848-2	VICAR FORWARDING, C.A.	Consolidador de Carga
2	822	J-30802107-5	EUROAMERICANA DE FLETES, C.A.	Consolidador de Carga
3	729	J-30665884-0	AGENTES ADUANALES ROLAND 234, C.A.	Consolidador de Carga
4	730	J-30581863-0	CONSOLIDADORA ROMIRYOLIS, C.A.	Consolidador de Carga
5	843	J-30371909-0	K.W.E. AGENTES ADUANALES, S.A.	Consolidador de Carga
6	872	J-30896675-4	AIR & OCEAN CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
7	745	J-30492337-6	FLOREZ Y ARISMENDI, C.A.	Consolidador de Carga
8	804	J-30769674-5	CONSOLIDADORA LUSIMAR, C.A.	Consolidador de Carga
9	871	J-30910425-0	TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL FREIGHT MED, C.A.	Consolidador de Carga
10	816	J-30805778-9	WORLD CARGO & LOGISTIC SERVICE, C.A.	Consolidador de Carga
11	809	J-30282760-4	SEVEN STAR FORWARDING DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
12	583	J-00299189-5	TRANSVALCAR AIR COURIER, S.A.	Consolidador de Carga
13	751	J-30699657-5	STA INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
14	787	J-30751037-4	REPRESENTACIONES G.C., C.A.	Consolidador de Carga
15	550	J-30362660-2	KINTETSU WORLD EXPRESS VENEZUELA, S.A.	Consolidador de Carga
16	814	J-30774686-6	J.J. ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
17	823	J-30795504-0	TRANS WORLD CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
18	836	J-30861321-5	CORPORACION LOGÍSTICA INTEGRAL C.L.I. VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
19	934	J-31127425-1	CONSOLIDADOR DE CARGA UNIVERSTAS CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
20	854	J-30805258-2	TRANSPORTE JUNKO PG CONSOLIDADO, C.A.	Consolidador de Carga
21	824	J-30826568-3	LAGO ADUANA, C.A.	Consolidador de Carga
22	828	J-30843708-5	CONSOLIDADO DE CARGA ROCKET EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
23	1099	J-40593526-0	CONSOLIDADORA DE CARGAS TITÁN, C.A.	Consolidador de Carga
24	416	J-30027602-3	REPRESENTACIONES MAYTE, C.A.	Consolidador de Carga
25	853	J-30600599-4	SUPERCARGO EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
26	958	J-31272648-2	SOFILINK INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
27	303	J-00035956-3	FLORIDA INTERNACIONAL ADUANERA, C.A.	Consolidador de Carga
28	849	J-00365862-6	H.D. ADUANAS CONSULTORES EMPRESARIALES, C.A.	Consolidador de Carga
29	817	J-30779057-1	REPRESENTACIONES YOMED, C.A.	Consolidador de Carga
30	959	J-31436396-4	CARIBE CARGO, S.A.	Consolidador de Carga
31	868	J-30898201-6	INTERNATIONAL LOGISTICS 2002, C.A.	Consolidador de Carga
32	943	J-31169655-5	FCJR ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
33	537	J-30270550-9	TOTALMAR TRANSPORTE, C.A.	Consolidador de Carga
34	904	J-30837983-2	MAZEG CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
35	737	J-00092079-6	VEVE-JAPA, C.A.	Consolidador de Carga
36	895	J-30974345-7	LEASCA LOGÍSTICA, EQUIPOS ADUANA Y SERVICIOS, C.A.	Consolidador de Carga
37	870	J-30876437-0	NATCO INTERNACIONAL TRANSPORTE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
38	813	J-30783664-4	INTERLOGISTIC DE VENEZUELA XXI, C.A.	Consolidador de Carga
39	420	J-30164550-2	J & J CONSOLIDADORES, C.A.	Consolidador de Carga
40	789	J-30329375-1	SPEED CARGO SERVICE 1010, C.A.	Consolidador de Carga
41	691	J-30549660-9	CONSOLIDADORA DE TRAMITES INTERNACIONAL, C.A. (CONTRAICA)	Consolidador de Carga
42	411	J-29449150-2	TAM LINHAS AÉREAS, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
43	452	J-31246812-2	AEROSUCRE, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
44	359	J-31134090-4	AGENCIA NAVIERA MUNDIAL MARÍTIMA LA GUAIRA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
45	398	J-31585876-2	ANTILLANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ATS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
46	232	J-08034497-9	ADUANERA GOMAR, C.A.	Transportista Internacional Naviero
47	227	J-30279631-8	MARÍTIMA H.M., C.A.	Transportista Internacional Naviero
48	397	J-31427366-3	COOPERATIVA COORPETROL, R.L.	Transportista Internacional Naviero
49	228	J-30261494-5	LLOYD ZULIANO, C.A.	Transportista Internacional Naviero
50	192	J-00222351-0	KING OCEAN SERVICE DE VENEZUELA, S.A.	Transportista Internacional Naviero

- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y publíquese,


J. P. CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000034

Caracas, 22 de abril 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 4 y el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 de fecha 30 de diciembre de 2015, y el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Treinta Millones Setenta Mil (30.070.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR Bs.	
Licor Nacional - Artesanal 2024	Autoadhesivas	5.000	5.001	10.000	8,43
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	81.105.001	81.165.000	9,38
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	77.175.001	77.235.000	9,59
Licor Nacional - Artesanal 2024	Autoadhesivas	5.000	10.001	15.000	9,63
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	77.235.001	77.355.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.830.000	77.715.001	79.545.000	9,77
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	280.000	2.415.001	2.695.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	360.000	77.355.001	77.715.000	9,85
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.200.000	79.545.001	80.745.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	81.415.001	81.475.000	9,86
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	120.000	2.695.001	2.815.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	360.000	80.745.001	81.105.000	9,89
Licor Nacional 2024	Mecanizables	250.000	81.165.001	81.415.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	81.775.001	81.835.000	10,00
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	83.080.001	83.200.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	300.000	81.475.001	81.775.000	10,01
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	81.835.001	82.015.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	45.000	82.015.001	82.060.000	10,02
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	660.000	103.770.001	104.430.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	10.000	5.770.001	5.780.000	10,13
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.020.000	82.060.001	83.080.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	600.000	83.200.001	83.800.000	10,17
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	60.000	2.815.001	2.875.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	330.000	83.800.001	84.130.000	10,21
Licor Nacional 2024	Mecanizables	160.000	84.130.001	84.290.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	50.000	85.730.001	85.780.000	10,27
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	84.290.001	84.350.000	10,36
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	180.000	104.430.001	104.610.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	30.000	104.730.001	104.760.000	10,37
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	35.000	5.780.001	5.815.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	265.000	16.290.001	16.555.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	480.000	84.350.001	84.830.000	10,45
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	104.610.001	104.730.000	10,46
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	104.760.001	104.820.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	50.000	5.720.001	5.770.000	10,47
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	50.000	5.815.001	5.865.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	810.000	16.555.001	17.365.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	40.000	17.475.001	17.515.000	10,51
Licor Nacional 2024	Mecanizables	840.000	84.830.001	85.670.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	60.000	2.875.001	2.935.000	10,52
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	430.000	104.820.001	105.250.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	105.885.001	106.005.000	10,63
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	110.000	17.365.001	17.475.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	17.515.001	17.530.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	40.000	5.885.001	5.925.000	10,73
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	810.000	17.730.001	18.540.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	85.670.001	85.730.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.200.000	85.780.001	86.980.000	10,76
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	87.100.001	87.160.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	60.000	2.935.001	2.995.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	240.000	105.250.001	105.490.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	20.000	5.865.001	5.885.000	10,80
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	200.000	17.530.001	17.730.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	30.000	18.540.001	18.570.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	18.610.001	18.620.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	395.000	105.490.001	105.885.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	106.005.001	106.065.000	10,85
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	40.000	18.570.001	18.610.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	185.000	18.620.001	18.805.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	18.950.001	18.965.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	86.980.001	87.100.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	80.000	87.160.001	87.240.000	10,86
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	10.000	2.995.001	3.005.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	87.240.001	87.270.000	10,87
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	60.000	3.005.001	3.065.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	87.270.001	87.450.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	30.000	3.065.001	3.095.000	10,92
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	105.000	18.805.001	18.910.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	40.000	18.910.001	18.950.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	25.000	18.965.001	18.990.000	11,00
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	70.000	19.015.001	19.085.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	100.000	106.065.001	106.165.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	25.000	18.990.001	19.015.000	11,10

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	87.450.001	87.570.000	11,17
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	87.750.001	87.870.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	15.000	106.165.001	106.180.000	11,18
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	87.570.001	87.750.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	87.870.001	87.990.000	11,24
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	88.290.001	88.350.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	106.815.001	106.875.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	88.230.001	88.290.000	11,33
Licor Nacional 2024	Mecanizables	240.000	87.990.001	88.230.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	5.000	88.350.001	88.355.000	11,39
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	20.000	3.110.001	3.130.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	325.000	106.180.001	106.505.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	106.565.001	106.685.000	11,44
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	70.000	5.925.001	5.995.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	21.050.001	21.070.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	106.505.001	106.565.000	11,53
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	115.000	19.085.001	19.200.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	88.665.001	88.695.000	11,61
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	60.000	3.130.001	3.190.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	310.000	88.355.001	88.665.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.200.000	88.695.001	88.895.000	11,74
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	180.000	3.190.001	3.370.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	106.685.001	106.745.000	11,87
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	150.000	19.200.001	19.350.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	480.000	89.895.001	90.375.000	11,89
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	90.825.001	90.945.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	450.000	90.375.001	90.825.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	660.000	90.945.001	91.605.000	11,92
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	90.000	3.370.001	3.460.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	55.000	106.745.001	106.800.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	5.000	106.810.001	106.815.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	20.000	106.875.001	106.895.000	11,94
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	15.000	3.095.001	3.110.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	70.000	5.995.001	6.065.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	920.000	19.350.001	20.270.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	10.000	106.800.001	106.810.000	11,95
Licor Nacional 2024	Mecanizables	420.000	91.605.001	92.025.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	92.275.001	92.335.000	12,02
Licor Nacional 2024	Mecanizables	600.000	92.395.001	92.995.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	25.000	20.270.001	20.295.000	12,04
Licor Nacional - Artesanal 2024	Autoadhesivas	5.000	15.001	20.000	12,10
Licor Nacional 2024	Mecanizables	250.000	92.025.001	92.275.000	12,15
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	92.335.001	92.395.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	225.000	106.895.001	107.120.000	12,25
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	280.000	20.295.001	20.575.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	210.000	92.995.001	93.205.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	840.000	93.405.001	94.245.000	12,30
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	140.000	3.460.001	3.600.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	107.195.001	107.255.000	12,33
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	5.000	6.065.001	6.070.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	200.000	93.205.001	93.405.000	12,34
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	94.245.001	94.305.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	75.000	107.120.001	107.195.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	107.255.001	107.315.000	12,47
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	5.000	107.325.001	107.330.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	107.550.001	107.670.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	80.000	20.575.001	20.655.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	10.000	107.315.001	107.325.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	220.000	107.330.001	107.550.000	12,50
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	107.670.001	107.790.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	305.000	20.655.001	20.960.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	280.000	94.305.001	94.585.000	12,60
Licor Libre de Impuestos 2024	Mecanizables	30.000	3.600.001	3.630.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	50.000	21.000.001	21.050.000	12,63
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	255.000	107.790.001	108.045.000	12,68
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	40.000	20.960.001	21.000.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	108.045.001	108.165.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	30.000	6.070.001	6.100.000	12,77
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	65.000	21.070.001	21.135.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	108.165.001	108.285.000	12,91
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	75.000	108.285.001	108.360.000	12,95
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	30.000	108.360.001	108.390.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	80.000	21.135.001	21.215.000	13,07
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	320.000	108.390.001	108.710.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	120.000	6.100.001	6.220.000	13,11
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	30.000	21.215.001	21.245.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	35.000	21.435.001	21.470.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	108.710.001	108.830.000	13,18
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	120.000	21.610.001	21.730.000	
Licor Libre de Impuestos 2024	Autoadhesivas	60.000	6.220.001	6.280.000	13,34
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	190.000	21.245.001	21.435.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	75.000	21.470.001	21.545.000	13,36
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	370.000	108.830.001	109.200.000	13,39
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	65.000	21.545.001	21.610.000	13,48

Artículo 2º. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 05/05/2025

N.º 295

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 2, 12 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales de la Empresa Parque Científico Tecnológico de Venezuela mas Ciencia S.A., este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LOLIANNY NAZARETH RAMÍREZ VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.822.400**, como Directora Ejecutiva de la **EMPRESA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE VENEZUELA MAS CIENCIA S.A.**, ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes. Deberá hacer mención expresa de la presente en todos los actos y documentos que suscriba, asimismo rendirá cuentas a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.648 de la misma fecha, ratificada
 mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la
 Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIIDT)

Caracas, 21 de abril de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°001

215º, 166º y 26º

Quien suscribe, **FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.428.821, actuando en mi carácter de Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), designado conforme Resolución N.º 001 de fecha doce (12) de enero de dos mil quince (2015), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.578 de fecha doce (12) de enero de dos mil quince (2015); de conformidad con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 17 de los Estatutos Sociales de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT).

DECIDE:

Artículo 1: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), que llevará a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económica-financiera y técnica, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Así mismo se designará un secretario o secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), estará integrada por:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
LEGAL	Aurora Angarita V-8.007.498	Cesar Alejandro Torrealba Hernández V-14.755.140
ECONÓMICA-FINANCIERA	Carlos Manuel Correa Beleño V-17.966.052	Liliana Coromoto Blanco Palomino V-10.782.532
TÉCNICA	Victor Hugo Cano Pacheco V-12.833.035	Daniel Alexander Moreno Cazorla V-10.823.354

Artículo 4: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **CRISMARA MATILDE MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.480.510, y su suplente la ciudadana **YESENIA JOSEFINA GORDONES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.019.664, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5: Mediante la presente Providencia quedan juramentados los referidos ciudadanos para tomar posesión de sus cargos y dar cumplimiento a los deberes inherentes a los mismos, debiendo cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás leyes.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales; sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Se convocará el suplente en caso de falta absoluta, accidental o temporal del miembro principal.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesario en las reuniones, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe los cuales tendrán derecho a voz más no a voto en la toma de decisiones, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8: Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz más no a voto en la toma de decisiones. En caso de no poder asistir designaran por escrito a un funcionario que lo represente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 9: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto el acto administrativo que se contrae en Providencia Administrativa de fecha 04 de junio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.702 de fecha 14 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO DURÁN
 Presidente Ejecutivo (E) de Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)

Según Resolución N.º 001 de fecha 12 de enero de 2015
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.578 de fecha 12 de enero de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA MUJER Y
 LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N.º 0011/2025
 Caracas, 21 de abril del 2025

215°, 166° y 26°

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N.º 006/2025 de fecha 10 de abril del 2025, publicada en la Gaceta Oficial N.º 43.107, de fecha 11 de abril del 2025, conforme a la cual se designa a la ciudadana **DUBRASKA SUJEITH FREITES LAMAS**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V-11.994.994, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género.

La Ministra del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V-5.335.303, nombrada mediante Decreto N.º 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Corregir por error material el artículo 1º de la Resolución N.º 006/2025 de fecha 10 de abril del 2025, publicada en la Gaceta Oficial N.º 43.107, de fecha 11 de abril del 2025, conforme a la cual se designa a la ciudadana **DUBRASKA SUJEITH FREITES LAMAS**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V-11.994.994, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género.

Donde dice:

"...Como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género".

Debe decir:

"...Como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género".

ARTÍCULO 2º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la 008/2025 de fecha 10 de abril del 2025, publicada en la Gaceta Oficial N.º 43.107, de fecha 11 de abril del 2025, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la misma.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA MUJER Y
 LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N.º 006/2025
 Caracas, 10 de abril del 2025

214°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V-5.335.303, nombrada mediante Decreto N.º 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana **DUBRASKA SUJEITH FREITES LAMAS**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V-11.994.994, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN**

COMUNICACIONAL, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3º: La funcionaria supra designada, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género, y supletoriamente, al Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los diez (10) días del mes de abril de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 013/2025
Caracas, 28 de abril del 2025

215º, 166º y 26º

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana **CORINA DEL CARMEN ROJAS GUARIGUATA**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-14.904.234**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3º: La funcionaria supra designada, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género, y supletoriamente, al Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 017/2025
Caracas, 07 de mayo del 2025
215º, 166º y 26º

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **YSABEL CRISTINA RIERA MILLÁN**, quien es venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-12.631.541**, como **DIRECTORA GENERAL (AD-HONOREM)** del Plan Nacional Parto Humanizado, efectuada mediante resolución N° 036/2023 de fecha 06/10/2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.736 de fecha 17/10/2023.

ARTÍCULO 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los siete (07) días del mes de mayo de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 02 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-0000103

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10 y 14, numerales 1 y 10, y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

La Contraloría General de la República es un órgano de rango constitucional con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Contralora o Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido, tomará las acciones pertinentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 01-00-0000-53 de fecha 22 de febrero del 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.602 de fecha 20 de marzo del 2019, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designando como Auditor Interno Interventor de la Unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio, al ciudadano José Ramón Benavides Hernández, titular de la cédula de identidad N.º V-10.467.475, a partir de su notificación.

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, se encuentra intervenida, sin embargo, la medida de intervención supera el lapso establecido en el artículo 61 del Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Auditor Interno Interventor del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, renunció al cargo de Auditor Interno Interventor de la Unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio de acuerdo con la comunicación de fecha 22 de abril del 2025 y enviada a la Contraloría General de la República según oficio N.º MPPPST-OAI-2025-002 de fecha 22 de abril 2025.

RESUELVE

PRIMERO: Cesar la intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, dictada mediante Resolución 01-00-0000-53 de fecha 22 de febrero del 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.602 de fecha 20 de marzo del 2019, en vista de la renuncia de fecha 22 de abril del 2025, del ciudadano **JOSÉ RAMÓN BENAVIDES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.467.475, así como, la medida de intervención que supera el lapso establecido en el 61 del Reglamento de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la designación del ciudadano **JOSÉ RAMÓN BENAVIDES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.467.475, como Auditor Interventor de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, efectuada mediante la Resolución N.º 01-00-0000-73 de fecha 13 de julio de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.602 de fecha 20 de marzo del 2019.

TERCERO: Notificar al ciudadano **JOSÉ RAMÓN BENAVIDES HERNÁNDEZ** antes identificado, del contenido de la presente Resolución.

Dada, sellada y firmada en Caracas, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 660

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GABRIEL ALEXANDER BUSTAMANTE GAMBOA**, titular de la cédula de identidad N.º V-24.693.800, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, en sustitución de la ciudadana Abogada Dariana Lisbheitza Ruiz Labrador, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 661

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DARIANA LISBHEITZA RUIZ LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N.º V-20.132.077, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas, en sustitución del ciudadano Abogado Gabriel Alexander Bustamante Gamboa, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 666

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FÉLIX EDUARDO VILLAMIZAR MEDINA**, titular de la cédula de identidad N.º V-25.565.728, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en los Teques y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Sexta del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 622

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **YORMAN JOSUÉ LUCENA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V- 25.562.696, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de 02 de mayo del 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 673

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS EDUARDO RONDÓN SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.269.175, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Santa Ana de Coro y competencia Plena y en Delitos Menos Graves, Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 674

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CHRISTIAN EDUARDO LUGO LORETO**, titular de la cédula de identidad N.º V-28.316.261, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Portomar y competencia en materia Contra la Corrupción. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 675

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSIMAR CAROLINA DAVALILLO MORLES**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.708.186, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 677

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CHRISTIAN JOHAN CORTEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.225.507, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 678

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LAIDY ESTEFANIA RIAÑO MONTAÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.959.073, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y, Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescente y Protección, civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 679

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **STEFANY MARIANNY MARÍN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V-27.862.562 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia de Protección de Derechos Humanos. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprensa

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL



Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII

Número 43.124

Caracas, viernes 9 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.